

Memorando N° GADMSD-PS-2019-0388-M

Santo Domingo, 12 de junio de 2019

**PARA:** Ing. Juan Carlos Lara  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

**ASUNTO:** REFORMA DELEGACION Y REGLAMENTO INTERNO INFIMA CUANTIA

En atención a memorando GADMSD-DCP-2019-0742-M de fecha 27 de mayo de 2019, al respecto me permito informar que: "luego de mantener varias reuniones de trabajo con las Direcciones Financiera, Compras Públicas, Administrativa y el asesoramiento de Procuraduría Síndica, en conjunto se han avalado las reformas al Reglamento Interno de Ínfima Cuantía y la Delegación para el uso del procedimiento de Ínfima Cuantía". Se remite copia certificadas de las resoluciones de Reforma al Reglamento Interno y Delegación para el procedimiento de Ínfima cuantía.

Particular que informo para fines pertinentes.

Atentamente,



Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca  
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL



DIRECCIÓN  
ADMINISTRATIVA  
**RECIBIDO**

13 JUN 2019

Recibido por: Jara  
Hora: 08:50  
Firma: D

CASO N° 37979

ACCIÓN	NOMBRE	SUMILLA	CARGO
Elaborado por:	MSc. Mónica Pazmiño		Asistente Administrativo

Adjunto: Copia Resoluciones: RESOLUCIÓN GADMSD-R-WEA-2019-0064 y RESOLUCIÓN GADMSD-R-WEA-2019-0065





**GAD MUNICIPAL  
SANTO DOMINGO  
PROCURADURIA SINDICA**

**RESOLUCIÓN GADMSD-R-WEA-2019-0064**

**Ing. Wilson Armando Erazo Argoti  
ALCALDE DE SANTO DOMINGO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que:  
*"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, establece que:  
*"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)";*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240, prescribe lo siguiente: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...). Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 253, dispone que:  
*"Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular... La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa...";*
- Que,** el numeral 16 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"... quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública...";*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, ~~que realicen entre otros las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo~~

COMPULSA  
CERTIFICO QUE  
QUE REPOSA EN NUESTRO ARCHIVO  
PROCURADURIA SINDICA





## GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO PROCURADURIA SINDICA

**Que,** el artículo 52.1 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: "Contrataciones de ínfima cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico...."

(...)

"El reglamento a esta Ley establecerá los procedimientos para la aplicación de esta Modalidad"

**Que,** el artículo 61 de la ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: " Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS...".

**Que,** el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala lo siguiente: En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

**Que,** el artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Contrataciones de ínfima cuantía: Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la





## GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO PROCURADURIA SINDICA

*correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado...";*

**Que,** la Codificación y Actualización De Las Resoluciones Emitidas Por El Servicio Nacional De Contratación Pública- Resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072 en su Artículo 337 establece: *"Publicación.- Cada contratación realizada a través del procedimiento de Infima Cuantía deberá ser publicada mediante la herramienta "Publicaciones de Infima Cuantía" del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, durante el transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones".*

**Que,** el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: *"La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.";*

**Que,** el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización menciona que: *"El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal..."*

**Que,** los literales b), e) y l) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen como atribuciones del alcalde o alcaldesa lo siguiente: *b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno l)"Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias";*

**Que,** el artículo 364 del COOTAD manifiesta que: *"Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos.....".*

**Que,** la Norma de Control Interno 200-05, indica lo siguiente: *"(...) La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes sino también la asignación de la autoridad necesaria a fin de que los servidores puedan*





GAD MUNICIPAL  
**SANTO DOMINGO**  
PROCURADURIA SINDICA

*emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz." (...)*

**Que,** es potestad de la máxima autoridad ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal y resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por los literales b) e i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Delegar al Director Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, con el objeto de que a partir del presente fecha, asuma el ejercicio de todas las atribuciones y facultades, previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública - RESOLUCIÓN No. RE- SERCOP-2016-0000072, y casuística del uso de procedimiento de ínfima cuantía, para los procesos de contratación, ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del estado (contrataciones de ínfima cuantía).

**Artículo 2.-** Para el pleno ejercicio de esta delegación, en las contrataciones de ínfima cuantía, el ordenador del gasto será el Director Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo.

**Artículo 3.-** El Director Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, observara estrictamente las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública - RESOLUCIÓN No. RE- SERCOP-2016-0000072, y la casuística sobre el tema, y demás normativas legales aplicables.

**Artículo 4.-** El Director Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, informará mensualmente por escrito al Alcalde o su delegado, sobre los trámites realizados a través de la presente delegación.

**Artículo 5.-** El Director Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, será el responsable de realizar la publicación en el portal del SERCOP, utilizando la herramienta "Publicación de Ínfima Cuantía", del





## GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO PROCURADURIA SINDICA

portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), durante el transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones, conjuntamente con las facturas que justifiquen las transacciones realizadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 337 de la Resolución RE- SERCOP-2016-0000072.

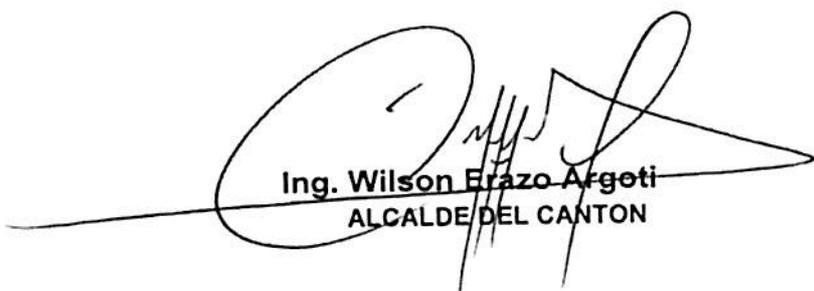
**Artículo 6.-** Disponer a la Dirección de Gestión de Calidad incluya en el articulado del Estatuto Orgánico lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 7.-** La presente resolución se hará conocer al SERCOP, por escrito y a través del portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), así como a los Coordinadores, asesores y Directores del GADMSD.

**Artículo 8.-** Deróguense cualquier resolución de igual efecto o contraria a la presente, a partir de la presente fecha.

**Artículo 9.-** Disponer que a través de Secretaria General se **NOTIFIQUE** a las Direcciones del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO, con la presente Resolución.

Dado, en el Despacho de Alcaldía del cantón de Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, a 06 de junio de 2019.

  
Ing. Wilson Erazo Argoti  
ALCALDE DEL CANTON

ACCIÓN	NOMBRE		CARGO
Elaborado por:	Abg. Zhanina Vintimilla		Subdirectora Procuraduría Sindica
Revisado por:	Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca		Procurador Sindico Municipal

  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COMPULSA  
QUE REPOSA EN NUESTRO ARCHIVO  
PROCURADURIA SINDICA







# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO ALCALDÍA



RESOLUCIÓN GADMSD-R-WEA-2019-0065

Ing. Wilson Armando Erazo Argoti  
ALCALDE DE SANTO DOMINGO

1

## CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 manifiesta que: *"...las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*,

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *"...la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 238 de la Constitución Política en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, de conformidad con lo que dispone el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.;

Que, el Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como objetivo de dicho cuerpo legal la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, los párrafos 2º, 3º y 4º del Art. 5 del COOTAD, nos menciona el significado de la autonomía política, administrativa y financiera, señalando que la primera consiste en la capacidad para impulsar procesos y formas de desarrollo, acordes a las características propias de la circunscripción territorial; la segunda consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias; y, la tercera se refiere a la capacidad de generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 6, inciso primero y literal l) del COOTAD, dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en ~~la~~ la ~~autonomía política~~ la autonomía política administrativa y





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO ALCALDÍA



financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados y en su organización administrativa.

**Que**, de conformidad a lo establecido en los literales b) e i) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al alcalde: "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y, resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen entre otros las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.

**Que**, el artículo 52.1 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa:

*"Contrataciones de Infima cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico...."*

(...)

*"El reglamento a esta Ley establecerá los procedimientos para la aplicación de esta Modalidad"*

**Que**, el artículo 61 de la ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: "

*Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS..."*

**Que**, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala lo siguiente: *"En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable".*

**Que**, el artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Contrataciones de Infima cuantía: Las contrataciones para*





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO ALCALDÍA



*la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado...";*

3

Que, a través de Resolución N° RE-SERCOP-2017-0000088 se expidió la Reformas a la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, mediante la cual se expidió la codificación y actualización de las Resoluciones emitidas por el SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA; y,

Que, el Ingeniero Wilson Armando Erazo Argoti, Alcalde del cantón Santo Domingo, mediante RESOLUCIÓN GADMSD-WEA-2019-0064, de fecha 07 de junio de 2019, Delego al Director Administrativo del GADMSD, para que: "...asuma el ejercicio de todas las atribuciones y facultades, previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública - RESOLUCIÓN No. RE- SERCOP-2016-0000072, y casuística del uso de procedimiento de Infima cuantía, para los procesos de contratación, ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del estado (contrataciones de Infima cuantía)".

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 60 literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

## RESUELVE:

Expedir la siguiente reforma al REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ÍNFIMA CUANTÍA, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto autorizar a la Dirección Administrativa, realizar el proceso de adquisiciones de bienes y prestación de servicios por infima cuantía, de los requerimientos del GAD Municipal de Santo Domingo, el procedimiento contempla las directrices necesarias para la autorización de las adquisiciones de ÍNFIMA CUANTÍA, la cual deberá ser utilizada de manera obligatoria.

**Artículo 2.-** Las adquisiciones por infima cuantía se deberán realizar acorde a lo establecido en la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 que norma la casuística del uso del procedimiento.

Los requerimientos que afecten al gasto del presupuesto Institucional (Solicitudes de materiales y/o servicios de las unidades de apoyo institucional, remitirán su requerimiento a la Dirección Administrativa, quien atenderá el proceso de adquisición o prestación de servicio.

**Artículo 3.-** Para el caso de bienes y/o servicios normalizados y no normalizados, cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO ALCALDÍA



coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, deberán ser adquiridos a través del procedimiento de Ínfima Cuantía en las siguientes circunstancias, las mismas que no son concurrentes:

- 1 Que no consten en los Catálogos Electrónicos en el Catálogo Dinámico Inclusivo vigentes, para el caso de bienes y/o servicios normalizados;
- 2 Que su adquisición no haya sido planificada, y en tal caso que no conste en el Plan Anual de Contratación PAC; o,
- 3 Que aunque consten en el PAC, no constituyan un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, que pueda ser consolidado para constituir una sola contratación que supere el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado.

**Artículo 4.- Casos especiales de bienes y/o servicios.-** Los siguientes bienes y/o servicios podrán adquirirse a través del procedimiento de Ínfima Cuantía, independientemente de las condiciones señaladas en el artículo anterior:

- 1 Los alimentos y bebidas destinados a la alimentación humana y animal, especialmente de unidades civiles, policiales o militares, ubicadas en circunscripciones rurales o fronterizas;
- 2 La adquisición de combustibles en operaciones mensuales por cada entidad, cuyo monto no podrá superar el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado;
- 3 La adquisición de repuestos o accesorios, siempre que por razones de oportunidad no sea posible emplear el procedimiento de Régimen Especial regulado en el artículo 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- 4 El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, si su presupuesto anual de arrendamiento no supera el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado;
- 5 La adquisición de medicamentos y dispositivos médicos, siempre que por razones de oportunidad no sea posible emplear alguno de los procedimientos establecidos en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,
- 6 Las contrataciones de investigación científica, a excepción de aquellas contrataciones consideradas como consultoría.

En los casos previstos en los numerales 1, 3 y 5 de este artículo, el cálculo de la cuantía no se hará por todas las adquisiciones del correspondiente período fiscal, sino que se lo hará individualmente, por cada compra.

**Artículo 5.- Obras.-** Se podrá contratar a través del procedimiento de Ínfima Cuantía la ejecución de obra que tenga por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura ya existente.

En este caso, se preferirá la contratación con los beneficiarios de programas de promoción de empleo de carácter nacional.

Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico



# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO ALCALDÍA



sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de Menor Cuantía.

**Artículo 6.- Contratación de medicamentos.-** La entidad que adquiera medicamentos a través del procedimiento de Ínfima Cuantía deberá observar lo que establece el artículo 21 de la Codificación de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano.

**Artículo 7.- Concurrencia de ofertas.-** Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas previamente a definir el proveedor con quien se realizará la contratación por Ínfima Cuantía.

La proforma tendrá los efectos de la oferta y tendrá un período de validez por el tiempo para el que haya sido emitida, de conformidad con el artículo 148 del Código de Comercio.

**Artículo 8.- Publicación.-** Cada contratación realizada a través del procedimiento de Ínfima Cuantía deberá ser publicada mediante la herramienta "Publicaciones de Ínfima Cuantía" del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, durante el transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones, en cumplimiento con lo establecido en Artículo 337 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública - Resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072 que determina "Cada contratación realizada a través del procedimiento de Ínfima Cuantía deberá ser publicada mediante la herramienta "Publicaciones de Ínfima Cuantía" del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, durante el transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones".

**Artículo 9.- Prohibición de contratación de consultoría.-** En ningún caso podrá contratarse servicios de consultoría a través del procedimiento de Ínfima Cuantía.

**Artículo 10.- Prohibiciones Generales.-** No se podrá cancelar a través de este procedimiento la adquisición de:

- Servicios Profesionales;
- No se podrán fraccionar el valor de la adquisición de bienes, servicios u obras destinados para un mismo objeto.

**Artículo 11.-** Para la realización de pagos de Ínfima cuantía, se deberá realizar el procedimiento previsto en el Art. 60 del RGLOSNCP.

**Artículo 12.- Procedimiento interno.-** Todos los requerimientos que deban ser tramitados mediante procedimiento de Ínfima cuantía en el GADMSD, deberán observar las siguientes directrices:

- El área requirente elaborará un Informe que justifique la necesidad del bien o servicio a ser requerido.
- La Dirección requirente verificará documentalmente la no existencia del bien en stock en bodega Municipal;
- La Dirección requirente designará un funcionario municipal quien realizará el análisis del bien o servicio a ser adquirido bajo los siguientes parámetros:





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO ALCALDÍA



- Características técnicas, el origen (nacional, importado o ambos), facilidad de adquisición en el mercado, número de oferentes, riesgo cambiario en caso de que el precio no esté expresado en dólares;
- Considerar los montos de adjudicaciones similares realizadas en años pasados;
- Tomar en cuenta la variación de precios locales e/o importados, según corresponda. De ser necesario traer los montos a valores presentes, considerando la inflación (nacional e/o internacional); es decir, realizar el análisis a precios actuales;
- Considerar la posibilidad de la existencia de productos o servicios sustitutos más eficientes;
- Proformas de proveedores de las obras, bienes o servicios a contratar, las cuales deben ser preferentemente originales, estas deberán contar con el número de cédula, nombres del responsable, y firma de quien cotiche. En caso de que las proformas sean obtenidas mediante mensaje de datos (toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos) se deberá anexar al expediente la solicitud y contestación de la misma, estas deberán contar con el número de cédula, nombres del responsable, y firma de quien cotiche.

Las proformas deberán contener la siguiente información: Emisor con su razón social o denominación, completa o abreviada, o nombres y apellidos, teléfonos, dirección, correo electrónico, número de Registro Único de Contribuyentes RUC y fecha de emisión.

4. Ingreso del requerimiento de Ínfima cuantía en la secretaría de la Dirección Administrativa.
5. El Director Administrativo designará a un funcionario municipal quien será el responsable de realizar la gestión del proceso de Ínfima Cuantía, quien verificará la existencia del requerimiento en el POA y PAC;
6. El delegado del Director Administrativo será el responsable de elaborar el correspondiente cuadro comparativo de las cotizaciones, documento que deberá contar con firmas de responsabilidad del Director Administrativo y su delegado;
7. El Director Administrativo solicitará a la Dirección Financiera la certificación Presupuestaria; la Dirección Financiera realizará la revisión de la documentación para la entrega de partida presupuestaria de procesos de Ínfima cuantía;
9. La Dirección Administrativa, una vez que la Dirección Financiera emita la partida presupuestaria, autorizará que se continúe con el trámite regular para la adquisición del bien y/o servicios, a través de la respectiva notificación al proveedor seleccionado, notificación que deberá estar debidamente respaldada con firmas de recepción, la aplicación de sello en caso de existir y la constancia de la fecha y hora de recepción.
10. La Dirección Administrativa, una vez que cuenta con la correspondiente partida presupuestaria notificará al área requirente y a la Subdirección de Activos Fijos y Bodega cuando se trate de bienes, documentos que deberán estar debidamente respaldados con firmas de recepción, la aplicación del sello en caso de existir y la constancia de la fecha de recepción.
11. En el caso de BIENES, el funcionario encargado de bodega municipal tiene el término de cinco días a partir de la recepción del bien, para enviar la documentación legalizada para el pago correspondiente al Director Administrativo; en el caso de SERVICIOS, el Director del





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO ALCALDÍA

área requirente tiene el término de cinco días a partir de la recepción del servicio, para enviar la documentación legalizada para el pago correspondiente al Director Administrativo;

12. El Director Administrativo encargado de llevar el proceso de Infima cuantía, una vez verificada y validada la documentación de sustento del proceso de Infima cuantía solicitará el pago a la Dirección Financiera, cumpliendo lo que establece la normas de control interno; y,
13. La Dirección Financiera verificará y validará la documentación de sustento del proceso de infima cuantía y proceder con el pago correspondiente.
14. El Director Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, realizará la publicación en el portal del SERCOP, utilizando la herramienta "Publicación de Infima Cuantía", del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), durante el transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones, conjuntamente con las facturas que justifiquen las transacciones realizadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 337 de la Resolución RE- SERCOP-2016-000072

7

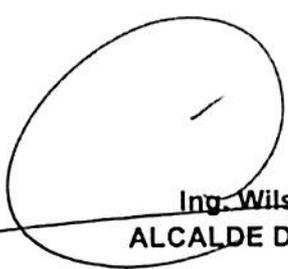
## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- Derogatoria.-** Deróguense todas las disposiciones generales y especiales que se opongán a esta Resolución.

**SEGUNDA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**TERCERA.-** Disponer que a través de Secretaria General se **NOTIFIQUE** a las Direcciones del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO, con la presente Resolución.

Dado en el Despacho de Alcaldía del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 6 días del mes de junio de 2019.

  
**Ing. Wilson Erazo Argoti.**  
**ALCALDE DE SANTO DOMINGO**



ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	
Elaborado por	Ab. Zhanina Vintimilla Z	Subdirectora de Procuraduría Síndica	
Aprobado por	Dr. Marcelo Guerrero Monteseoca	Procurador Síndico Municipal	

  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COMPULSA  
QUE REPOSA EN NUESTRO ARCHIVO  
  
**PROCURADURÍA SÍNDICA**



